

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 184/2016
La Paz, 09 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II *"La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio"*.

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el artículo 5° que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y, el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias,

que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: *"Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignó al Órgano Electoral Plurinacional el presupuesto electoral para la gestión 2016 que permita efectuar las tareas correspondientes para el Referendo Constitucional Aprobatorio por un importe total de Bs.115.330.753,00.- (Ciento Quince Millones Trescientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.90.459.464,00 (Noventa Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Nacional y Bs.24.871.289,00 (Veinticuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Exterior.

Que, el presupuesto electoral aprobado para la gestión 2016 para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio, es administrado por el Tribunal Supremo Electoral, otorgándosele al Tribunal Departamental Electoral de Tarija la responsabilidad de administrar el mismo en su jurisdicción.

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, emite la Resolución RSP-TED/TJA N° 0025/2016 de 20 de abril de 2016, que aprueba la solicitud de modificación presupuestaria intrainstitucional por un importe total de Bs.4.860,00 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta 00/100 Bolivianos) destinado al pago de refrigerios de consultores de línea por los meses de marzo y abril detallada en el Informe Legal TED/TJA/LEGAL N° 12/2016 e Informe Técnico J.A.F N° 010/2016 2016 ambos de 14 de abril de 2016.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el Informe DNEF-SP N° 472/2016, de 26 de abril de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Presupuesto del Tribunal Departamental Electoral de Tarija por un monto total de Bs.4.860,00 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta 00/100 Bolivianos) , en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional".

Que, efectuado el análisis técnico, el precitado informe señala que el presupuesto en la Partida de Gasto a ser incrementada, resulta insuficiente para el pago de refrigerios a los Consultores Individuales de Línea contratados por el TED Tarija para el "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", debido a factores como la variación de los cronogramas de viajes de las diferentes áreas.

Que, el referido Informe Técnico en Conclusiones señala: "...tomando en cuenta que la Modificación Presupuestaria no modifica el techo presupuestario total asignado y que este tipo de las modificaciones son de exclusiva responsabilidad de la MAE del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en el marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su Artículo 43. (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, corresponde dar curso a la solicitud y remitir el presente informe a la Dirección Nacional Jurídica para la elaboración del Informe Legal, para posteriormente ser puesto en consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación...". "La modificación deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente: Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 08 Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por un importe de Bs.4.860,00 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo a **Anexo adjunto**".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 207/2016 de 29 de abril de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la modificación Intrainstitucional al interior del Presupuesto asignado al Tribunal Departamental Electoral de Tarija por un monto total de Bs.4.860,00 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional" para el pago de refrigerios por los meses de marzo y abril para las consultorías de línea contratadas para las actividades emergentes del Referendo Constitucional Aprobatorio, se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 08 Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por un importe de Bs.4.860,00 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo

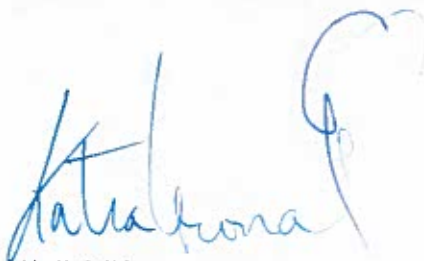
Constitucional – Ámbito Nacional”, con Fuente de Financiamiento 41-111 “Transferencias TGN”, de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 0472/2016 de 26 de abril del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 207/2016 de 29 de abril de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el “Reglamento de Modificaciones Presupuestarias”.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

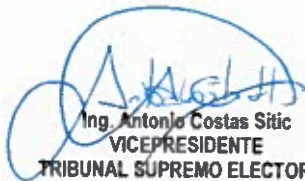
No firma la presente Resolución la Vocal Lic. María Eugenia Choque Quispe, por haber solicitado Licencia de acuerdo a normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



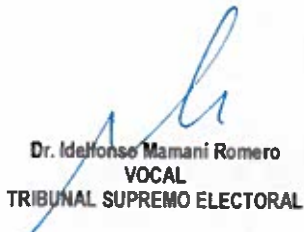
Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

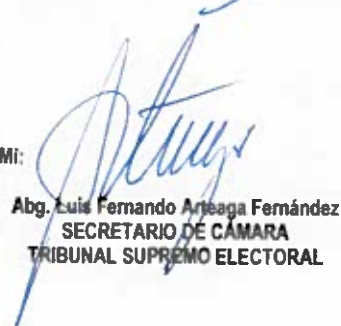


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL